

La Excm. Diputación Provincial de Granada, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2021, ha adoptado, entre otros, el siguiente ACUERDO:

13º.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE PERSONAL TEMPORAL Y BOLSAS DE TRABAJO DE LA DIPUTACIÓN DE GRANADA. (Expte. Moad 2021/PES_01/027727).

El Sr. Diputado Delegado de Recursos Humanos, presenta al Pleno la siguiente PROPUESTA:

Resulta necesaria, de una parte, la adaptación de las disposiciones del Reglamento a la disposición adicional primera del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, según la interpretación dada a la misma por la Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de junio de 2021, con el objetivo además de alcanzar mayor eficacia y eficiencia en la cobertura transitoria de las necesidades coyunturales de personal de los distintos servicios, mediante la simplificación y eliminación de duplicidades aumentando la agilidad en la confección de bolsas de trabajo. Actualmente, deben tramitarse un alto número de procesos selectivos que tienden a dilatarse por su acumulación en un breve periodo y resulta imprescindible adoptar medidas que favorezcan la eficacia y eficiencia en la gestión de los recursos humanos como principios y fundamentos de actuación recogidos en el artículo 1, apartado 3, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Además, el orden de prelación que incorpora la disposición adicional primera del RD 896/1991, al establecer la preferencia de quienes han superado, al menos, algún ejercicio en las pruebas de acceso de que se trate, es manifestación de los principios de mérito y capacidad que deben presidir la selección temporal, y que se despliegan con mayor intensidad cuando se acude a un procedimiento selectivo dotado de mayores garantías, como los dimanantes de las Ofertas de Empleo Público, y cuya superación comporta la constatación de mayores niveles de conocimiento para quienes aspiran al nombramiento como funcionario interino.

Se contempla para ello que las bolsas se conformen preferentemente con los aspirantes de los procesos selectivos dimanantes de las Ofertas de Empleo Público, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local. Con ello se conseguiría un mayor grado de eficiencia dado que con un único proceso selectivo se cubrirían

Código Seguro de Verificación	IV7CW2L4HZHZ3KU32U6FD33U5Y	Fecha	03/01/2022 13:46:24
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JOSE MIGUEL ESCRIBANO ZAFRA (Vicesecretario 2º Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7CW2L4HZHZ3KU32U6FD33U5Y	Página	1/12



las plazas ofertadas y, simultáneamente, se satisfacerían las necesidades temporales de personal, sin necesidad en principio de procedimientos adicionales.

Asimismo se aborda la adaptación del Reglamento a las novedades introducidas por el Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en concreto por lo que se refiere a su disposición adicional primera, donde se prevé que los municipios puedan encomendar a las diputaciones provinciales la selección del personal funcionario interino y personal laboral temporal, y la disposición adicional cuarta en lo relativo a la inclusión en bolsas de trabajo ya existentes de las personas que no superen los procesos selectivos de estabilización.

En un tercer orden de asuntos, se abordan mecanismos dirigidos a la ampliación del número inicial de aspirantes que conforman las bolsas, para evitar su agotamiento prematuro, y la agilización de los llamamientos y, con ello, de la cobertura de las necesidades de personal temporal.

Todas estas motivaciones y líneas de trabajo han sido previamente consensuadas con las secciones sindicales presentes en la Mesa General de Negociación de la Diputación de Granada para materias comunes de personal laboral y funcionario (art. 36.3 TREBEP), mediante acuerdo alcanzado el pasado 27 de julio.

Vistas las actuaciones contenidas en el expediente mediante el cual se tramita el proyecto de modificación de "Reglamento de Selección de personal temporal y bolsas de trabajo de la Diputación Provincial de Granada", se propone al Pleno de la Diputación de Granada:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la siguiente modificación del Reglamento de Selección de personal temporal y bolsas de trabajo de la Diputación Provincial de Granada (BOP de 23 de mayo de 2019), modificado por acuerdo del Pleno de la Diputación de 24 de junio de 2021 (BOP de 7 de julio de 2021):

Se modifica el Reglamento de Selección de personal temporal y bolsas de trabajo de la Diputación Provincial de Granada, en los términos que se recogen a continuación.

Uno. Se da nueva redacción al artículo 1, que queda redactado como sigue:

"Artículo 1. **Ámbito de aplicación.** El presente Reglamento será de aplicación para la selección, nombramiento y gestión de bolsas de funcionarios interinos y personal laboral temporal que vayan a prestar servicios en la Diputación Provincial de Granada. Asimismo, será de aplicación en la selección y gestión de bolsas para aquellas entidades locales distintas de las previstas en la Disposición adicional primera de este Reglamento que hayan encomendado a la Diputación Provincial de Granada la selección de su personal funcionario interino y personal laboral temporal en los términos previstos en la normativa vigente. En este supuesto, la convocatoria de bolsa conforme al artículo 3 bis o la aprobación de la bolsa derivada de la Oferta de Empleo

Código Seguro de Verificación	IV7CW2L4HZHZ3KU32U6FD33U5Y	Fecha	03/01/2022 13:46:24
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JOSE MIGUEL ESCRIBANO ZAFRA (Vicesecretario 2º Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7CW2L4HZHZ3KU32U6FD33U5Y	Página	2/12



Público conforme al artículo 3 hará constar dicha circunstancia para conocimiento de los aspirantes.”

Dos. Se da nueva redacción al artículo 3, que queda redactado como sigue:

“Artículo 3. Selección ordinaria derivada de la Oferta de Empleo Público

1. La selección para el nombramiento de funcionarios interinos o personal laboral temporal se realizará preferentemente entre las personas aspirantes que, habiendo concurrido a las pruebas selectivas de la última Oferta de Empleo Público y no habiendo obtenido plaza, hubieran superado el mayor número de ejercicios conforme a las actas de los correspondientes órganos de selección.

2. Aprovechando los procesos selectivos derivados de la Oferta de Empleo Público, se conformará una relación de personas candidatas (bolsa de empleo) para cada subescala, especialidad o categoría profesional, incluyéndose esta previsión en las bases de la convocatoria.

3. En dichas bolsas se integrarán aquellas personas candidatas que, habiendo participado en el proceso selectivo correspondiente, y no habiendo superado éste, sí hayan aprobado, al menos, un ejercicio, sin que resulte de aplicación lo dispuesto en el artículo 7 sobre limitación del número total de integrantes de la bolsa.

4. El orden de prelación de las bolsas de trabajo se establecerá atendiendo al mayor número de ejercicios aprobados. Y, entre los candidatos con el mismo número de ejercicios aprobados, en función de la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios superados o, cuando el sistema selectivo sea el concurso-oposición, en función de la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de oposición y concurso.

En el caso de aspirantes que hayan obtenido la misma puntuación, los criterios de desempate aplicables serán los establecidos en las bases de la convocatoria.

5. Con la finalidad de garantizar la suficiencia de personas candidatas disponibles en la bolsa, se creará una bolsa de suplentes siempre que concurren acumulativamente las siguientes circunstancias:

a. Que no resulte de aplicación la previsión contenida en el párrafo segundo del número 6 siguiente.

b. Que la cifra de integrantes de la bolsa de titulares no alcance el mínimo de personas aspirantes recogido en el apartado segundo del artículo 7.

La bolsa de suplentes será aplicable exclusivamente en casos de no disponibilidad y se elaborará inmediatamente después de la aprobación de la bolsa de titulares.

Formarán parte de la misma las personas aspirantes que, habiendo concurrido a las pruebas selectivas de la última Oferta de Empleo Público y no habiendo obtenido plaza, no hubieran

Código Seguro de Verificación	IV7CW2L4HZHZ3KU32U6FD33U5Y	Fecha	03/01/2022 13:46:24
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JOSE MIGUEL ESCRIBANO ZAFRA (Vicesecretario 2º Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7CW2L4HZHZ3KU32U6FD33U5Y	Página	3/12



superado ningún ejercicio. El número de integrantes de la bolsa de suplentes se determinará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del presente Reglamento.

El orden de prelación de la bolsa de suplentes se establecerá del siguiente modo:

a. Cuando el sistema selectivo del proceso derivado de la Oferta de Empleo Público sea el de concurso-oposición, en función de la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y oposición.

b. Cuando el sistema selectivo del proceso derivado de la Oferta de Empleo Público sea el de oposición, en función de la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición más las derivadas del sistema de concurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del presente Reglamento.

En caso de aspirantes que hayan obtenido la misma puntuación, para dirimir el empate se acudirá a las bases de la convocatoria y, de persistir el empate, al sorteo.

6. Las bolsas derivadas de procesos selectivos de una Oferta de Empleo Público sustituirán por completo a las bolsas preexistentes del mismo turno en la correspondiente subescala, especialidad o categoría profesional, cualquiera que sea su vigencia.

Sin perjuicio de lo anterior, las personas aspirantes no coincidentes que integren la bolsa preexistente y vigente formada conforme a los artículos 3 bis a 6, pasarán por una sola vez a quedar integradas por su orden de titulares más suplentes en una nueva bolsa de suplentes, aplicable exclusivamente en casos de no disponibilidad, sin que resulte de aplicación lo dispuesto en el artículo 7 sobre limitación del número total de integrantes de la bolsa de suplentes.

7. La vigencia de las bolsas de titulares y suplentes derivadas de la Oferta de Empleo Público será la señalada en el artículo 9 del presente Reglamento. La vigencia de las bolsas de suplentes resultantes del apartado 6 anterior será la restante de la señalada en el artículo 9 del presente Reglamento.

8. En ausencia de procesos selectivos dimanantes de una Oferta de Empleo Público o en supuestos de pérdida de vigencia de las bolsas conforme prevé el artículo 9, se procederá subsidiariamente según lo dispuesto en los artículos 3 bis a 6."

Tres. Se introduce un nuevo artículo 3 bis, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 3 bis. Selección en ausencia de Oferta de Empleo Público

1. En ausencia de Oferta de Empleo Público de la Subescala, especialidad o categoría profesional requerida o habiendo finalizado su vigencia la correspondiente bolsa conforme al artículo 9 siguiente, se convocarán los oportunos procesos de selección pública al objeto de elaborar relaciones de candidatos (bolsas de empleo) para el nombramiento de funcionarios

Código Seguro de Verificación	IV7CW2L4HZHZ3KU32U6FD33U5Y	Fecha	03/01/2022 13:46:24
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JOSE MIGUEL ESCRIBANO ZAFRA (Vicesecretario 2º Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7CW2L4HZHZ3KU32U6FD33U5Y	Página	4/12



interinos o personal laboral temporal, cuando no existan bolsas de empleo o para sustituir aquellas que pierdan su vigencia, según lo dispuesto en el artículo 9. Dichos procesos de selección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, apartado primero, se tramitarán con carácter general mediante convocatorias públicas por el sistema de concurso. A fin de disponer siempre de un instrumento para proveer las necesidades de personal, podrán tramitarse anticipadamente los procesos selectivos destinados a la sustitución de bolsas, las cuales no entrarán en vigor hasta la pérdida de vigencia, conforme al artículo 9.1.

2. Con carácter excepcional, cuando las funciones y el contenido práctico de los puestos a cubrir exijan que los candidatos superen una prueba práctica para demostrar su idoneidad, podrá realizarse mediante pruebas escritas y aportación de méritos profesionales (concurso-oposición para la creación de Bolsas) que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación. El área o centro de trabajo deberá motivar el carácter excepcional de la propuesta. Los procesos selectivos que incluyan, además de las preceptivas pruebas de capacidad, la valoración de méritos de los aspirantes, sólo podrán otorgar a dicha valoración una puntuación proporcionada que no determinará, en ningún caso, por sí misma el resultado del proceso selectivo. En este caso, los méritos a valorar en la fase de concurso se ajustarán a los criterios del artículo 4.

3. Cuando la necesidad del servicio impida esperar a la realización de un proceso selectivo, aunque sea este muy rápido, podrá recurrirse, con carácter excepcional, a los servicios públicos de empleo para realizar la preselección, exclusivamente para la selección de los puestos determinados en la convocatoria, y sin posibilidad de conformar bolsas de trabajo. Los nombramientos o contratos derivados de una oferta genérica al servicio público de empleo en ningún caso podrán exceder del tiempo máximo previsto para la cobertura de acumulaciones de tareas en la normativa vigente para las Administraciones Públicas. Los órganos de selección no podrán proponer un número superior de aprobados al de puestos convocados. No obstante, con el fin de asegurar la cobertura de los mismos, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento, toma de posesión o suscripción del contrato, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento, sin que en ningún caso se conforme bolsa de trabajo.

Una vez remitida la preselección por el servicio público de empleo, se aplicarán los mismos sistemas y criterios selectivos previstos en el presente Reglamento para la selección temporal de la Diputación de Granada, salvo que existan otros criterios fijados por otra Administración Pública en los contratos o nombramientos temporales que se financian con recursos externos.

4. En ningún caso podrán participar como aspirantes en los procesos de formación de bolsas de trabajo ni formar parte de las mismas:

Código Seguro de Verificación	IV7CW2L4HZHZ3KU32U6FD33U5Y	Fecha	03/01/2022 13:46:24
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JOSE MIGUEL ESCRIBANO ZAFRA (Vicesecretario 2º Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7CW2L4HZHZ3KU32U6FD33U5Y	Página	5/12



- a. El personal funcionario de carrera o personal laboral fijo que pertenezca a la plantilla de la Diputación de Granada con la misma categoría profesional para la que se forma la bolsa.
- b. Aquellas personas que por cualquier causa legalmente establecida no puedan prestar servicios a la Administración Pública.”

Cuatro. Se da nueva redacción al párrafo primero, del apartado primero, del artículo 4, que queda redactado como sigue:

“1. Los procesos de selección tramitados en ausencia de Oferta de Empleo Público se realizarán mediante concurso, basado en criterios de experiencia y formación, con la siguiente puntuación total de 100 puntos:”

Cinco. Se da nueva redacción a los apartados segundo y tercero del artículo 7, que quedan redactados como sigue:

“2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, si el número total de integrantes de la bolsa convocada o de la bolsa de suplentes resultase inferior a 30 aspirantes, prevalecerá esta última cifra. Para aquellas categorías con más de 25 plazas en la Plantilla provincial, dicha cifra mínima de 30 aspirantes titulares y 30 aspirantes suplentes se elevará al triple del número de plazas de cada categoría profesional.”

“3. Si tramitado el procedimiento de selección, no hubiese ninguna persona candidata, se acudiría al sistema de concurso-oposición para la creación de bolsas conforme al artículo 3 bis.2.”


Seis. Se adiciona un nuevo apartado quinto al artículo 7, que queda redactado en los siguientes términos:

“5. Agotada la bolsa conforme a lo previsto en el artículo 9.2 siguiente, el órgano con competencias en materia de personal dispondrá que el Tribunal designado en su día para la formación de dicha bolsa eleve nuevas relaciones de aspirantes titulares y suplentes en igual número que las originales, ordenadas de mayor a menor por las puntuaciones obtenidas a partir del primer aspirante no apto por quedar fuera del número total de integrantes al que se refiere el apartado 1 anterior. De no existir aspirantes a tal efecto, dispondrá nueva convocatoria conforme al artículo 3 bis.”

Siete. Se da nueva redacción a los apartados segundo, tercero y quinto del artículo 10, que quedan redactados como sigue:

“2. Los procesos de selección serán los mismos y en las mismas condiciones y características que para el personal procedente del turno libre cuando se lleven a cabo en convocatorias conjuntas.”

Código Seguro de Verificación	IV7CW2L4HZHZ3KU32U6FD33U5Y	Fecha	03/01/2022 13:46:24
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JOSE MIGUEL ESCRIBANO ZAFRA (Vicesecretario 2º Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7CW2L4HZHZ3KU32U6FD33U5Y	Página	6/12



"3. Se reservará en primer lugar para promoción interna temporal un 25% de las necesidades temporales, siempre que exista bolsa de la categoría correspondiente y se trate de vinculaciones temporales con una previsión de duración superior a 1 año.

No obstante lo anterior, se reservarán para promoción interna temporal el 50% de los puestos de trabajo de administrativo/a para los funcionarios de carrera y el personal laboral fijo con la categoría de Auxiliares de Administración General/Auxiliares Administrativos, siempre que posean la titulación indicada y cuenten con cinco años de servicios en la Subescala/categoría.

En caso de que no existiese persona candidata, dichas necesidades se cubrirán a través de bolsas de turno libre."

"5. No se tramitarán procesos de selección para promoción interna temporal independientes de los convocados para el personal procedente del turno libre, salvo para el caso en que la oferta de empleo público de referencia no incluya la correspondiente convocatoria de promoción interna o la misma resulte desierta."

Ocho. Se da nueva redacción al artículo 11, que queda redactado como sigue:

"Artículo 11. Personas con discapacidad

1. Podrá formarse una bolsa específica de personas con discapacidad que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33%, en aquellos supuestos en que se tramite conjuntamente con un proceso de selección de turno libre.

Únicamente se podrá participar en el proceso de selección convocado por un único turno.

En dicha bolsa deberán resultar expresamente identificadas, en caso de idoneidad para la categoría profesional, las personas con discapacidad intelectual y las personas con enfermedad mental.

2. Aquellas personas que opten por ese turno específico deberán acreditar su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, a cuyo efecto aportarán los correspondientes documentos expedidos por el Centro de Valoración y Orientación de la Junta de Andalucía.

3. De cada 10 nombramientos o contratos de carácter temporal de la correspondiente categoría para la que exista bolsa específica de personas con discapacidad, uno les será reservado en los términos del artículo 28.1 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los derechos y la atención a las personas con discapacidad en Andalucía."

Nueve. Se da nueva redacción a la letra f) del artículo 12, que queda redactada como sigue:

"f) Ilocalizable. Es la situación producida tras realizar tres llamamientos infructuosos encontrándose disponible. Esta situación se les notificará a las personas interesadas para que en un plazo máximo de dos meses actualicen sus datos y soliciten la disponibilidad. La disponibilidad no se hará efectiva hasta transcurridos tres meses desde la solicitud, salvo que

Código Seguro de Verificación	IV7CW2L4HZHZ3KU32U6FD33U5Y	Fecha	03/01/2022 13:46:24
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JOSE MIGUEL ESCRIBANO ZAFRA (Vicesecretario 2º Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7CW2L4HZHZ3KU32U6FD33U5Y	Página	7/12



quede agotada la bolsa. En caso de no solicitar la disponibilidad en plazo pasarán a la situación de excluido/a.”

Diez. Se da nueva redacción a los apartados primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 13, que quedan redactados como sigue:

“**1.** Las personas integrantes de cada una de las bolsas de trabajo podrán optar al llamamiento por riguroso orden de número de bolsa siempre que se encuentren en situación de “disponible” en la fecha del mismo.

La bolsa de trabajo tendrá carácter rotatorio, de tal manera que una vez haya sido nombrada la última persona de la bolsa, se iniciará de nuevo si su vigencia lo permite.

No será llamada la persona candidata siguiente de la relación si la anterior no hubiese completado un tiempo de trabajo mínimo de nueve meses, cualquiera que sea el vínculo jurídico que lo uniera con la Diputación.

En este sentido, finalizados uno o varios nombramientos con una duración inferior a nueve meses en conjunto, el/la empleado/a que haya finalizado dichos nombramientos permanecerá en la bolsa de trabajo en el mismo puesto que tenía, y le será ofertado el nuevo nombramiento cuando se produzca.”

“**2.** Una vez finalizados uno o varios nombramientos con una duración igual o superior a nueve meses en conjunto, no se llamará al/a la aspirante hasta que hayan transcurrido un mínimo de nueve meses, salvo que se trate de plazas vacantes.”

“**3.** Los nombramientos o contratos de carácter temporal por acumulación de tareas no podrán exceder del tiempo máximo previsto en la normativa vigente para las Administraciones Públicas.”

“**4.** Las plazas vacantes y las sustituciones que previsiblemente vayan a exceder de un año siempre se ofertarán por el orden inicial de la lista a quienes se encuentren disponibles u ocupados, salvo que tengan un contrato o nombramiento de la misma índole. En el caso de programas de carácter temporal o contratos de obra o servicio se ofertarán por el orden inicial, siempre que hayan transcurrido un mínimo de nueve meses desde la finalización del último nombramiento o contrato, conforme lo previsto en el apartado 2 del presente artículo.”

Once. Se da nueva redacción al artículo 14, que queda redactado como sigue:

“Artículo 14. Forma y número de los llamamientos

1. Los llamamientos para acceder a los nombramientos de funcionarios interinos o contrataciones temporales en cualquiera de sus modalidades se realizarán mediante la inserción del correspondiente anuncio en la página web de la Diputación de Granada, al cual podrán responder dentro de las 24 horas siguientes a su inserción las personas integrantes de cada una de las bolsas de trabajo, mediante la presentación de la correspondiente solicitud

Código Seguro de Verificación	IV7CW2L4HZHZ3KU32U6FD33U5Y	Fecha	03/01/2022 13:46:24
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JOSE MIGUEL ESCRIBANO ZAFRA (Vicesecretario 2º Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7CW2L4HZHZ3KU32U6FD33U5Y	Página	8/12



electrónica siguiendo el modelo específico habilitado al efecto, resolviéndose por riguroso orden de número de bolsa.

2. Dicho plazo se ampliará a 2 días hábiles en los casos de cobertura de plaza vacante o nombramiento temporal de duración estipulada o prevista igual o superior a doce meses. Las personas integrantes de cada una de las bolsas de trabajo tendrán a su disposición un sistema de suscripción de alertas por correo electrónico y/o sms al número de teléfono facilitado a tal efecto.”

Doce. Se da nueva redacción al apartado segundo del artículo 17, que queda redactado como sigue:

“**2.** La persona integrante de bolsa que rechace una oferta de contrato de trabajo, nombramiento de funcionario/a, o no comparezca habiendo aceptado la propuesta, justificando el rechazo en alguna de las causas establecidas en los apartados 3 y 4 del presente artículo, pasará a situación de “no disponible justificado” o “no disponible pendiente de justificar” en la correspondiente bolsa de trabajo.

La persona integrante de bolsa de promoción temporal interna que rechace una oferta de contrato de trabajo, nombramiento de funcionario/a, o no comparezca habiendo aceptado la propuesta, para continuar prestando servicios a la Diputación de Granada como funcionario/a de carrera o personal laboral fijo, permanecerá en la situación de “disponible” en dicha bolsa para nuevos llamamientos. Sin embargo, si el rechazo o no comparecencia viniesen justificados por permanecer como personal funcionario interino o laboral temporal, pasará a situación de “no disponible justificado” o “no disponible pendiente de justificar” conforme a la causa de la letra d) del apartado 3 siguiente y mientras dure dicha permanencia.

La persona integrante de bolsa que rechace una oferta de contrato de trabajo, nombramiento de funcionario/a o no comparezca habiendo aceptado la propuesta para prestar servicios en alguna de las entidades locales a que se refiere el artículo primero, párrafo segundo, de este Reglamento, permanecerá en la situación de “disponible” en dicha bolsa para nuevos llamamientos.”

Trece. Se introduce una nueva disposición adicional segunda, que queda redactada en los siguientes términos:

“Disposición adicional segunda. Plazo de resolución de procesos de selección con elevado número de personas aspirantes

Modificar el punto II.2 del acuerdo plenario de 25 de marzo de 2021 sobre el establecimiento de un complemento de productividad y otras indemnizaciones por el desempeño de actividades extraordinarias, adicionando el siguiente párrafo:

“No obstante lo anterior:

Código Seguro de Verificación	IV7CW2L4HZHZ3KU32U6FD33U5Y	Fecha	03/01/2022 13:46:24
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JOSE MIGUEL ESCRIBANO ZAFRA (Vicesecretario 2º Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7CW2L4HZHZ3KU32U6FD33U5Y	Página	9/12



- a. En aquellos supuestos en que el número de aspirantes baremados/as supere las 400 personas solicitantes, será de tres meses.
- b. En aquellos supuestos en que el número de aspirantes baremados/as supere las 800 personas solicitantes, será de cuatro meses.
- c. En todos los casos no computará el mes de agosto.”

Catorce. Se da nueva redacción a la disposición transitoria primera, que queda redactada como sigue:

“Disposición transitoria primera. Vigencia y gestión de las bolsas aprobadas con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento

- 1.** Las bolsas o relaciones de candidatos aprobadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento se extinguirán según el régimen de vigencia previsto en el artículo 10 de la normativa anterior. La pérdida de vigencia será efectiva una vez constituida la nueva bolsa de trabajo, sin que, en ningún caso, pueda exceder de un plazo de cuatro años desde la entrada en vigor del presente Reglamento.
- 2.** Se tiene por concluido el régimen transitorio establecido en la disposición transitoria tercera del Reglamento de selección de personal temporal y Bolsa de trabajo de la Diputación de Granada, aprobado por acuerdo de Pleno, de 26 de noviembre de 2008, quedando expresamente derogado, de conformidad con lo dispuesto en la disposición derogatoria única.
- 3.** La gestión de las bolsas aprobadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento se ajustará a las normas del Capítulo III del mismo.”

Quince. Se introduce una nueva disposición transitoria tercera, que queda redactada en los siguientes términos:

“Disposición transitoria tercera. Medidas de agilización de los llamamientos

- 1.** En tanto se ponga en funcionamiento el sistema de llamamientos vía web previsto en el artículo 14, los llamamientos se efectuarán por su orden, en tandas de al menos cinco aspirantes por puesto, mediante llamadas telefónicas por el departamento encargado de la gestión de las bolsas de trabajo. Se realizarán un máximo de tres llamadas en el mismo día al número de teléfono facilitado por cada integrante de bolsa, con un intervalo de una hora entre cada una de ellas. Si no fuese posible contactar, se seguirán ofertando las propuestas a la siguiente persona integrante de la Bolsa, quedando la anterior en situación de “disponible” para futuras ofertas que pudieran surgir, salvo cuando por reiteración se incurra en la situación de ilocalizable en los términos previstos en el artículo 12.f) del presente Reglamento, pasando a dicha situación cuando tras realizar en total quince intentos de contactar telefónicamente no fuera posible dicho contacto.

Código Seguro de Verificación	IV7CW2L4HZHZ3KU32U6FD33U5Y	Fecha	03/01/2022 13:46:24
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JOSE MIGUEL ESCRIBANO ZAFRA (Vicesecretario 2º Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7CW2L4HZHZ3KU32U6FD33U5Y	Página	10/12



2. Cuando se precise efectuar nombramientos en los supuestos enunciados a continuación, los llamamientos se efectuarán igualmente mediante tres llamadas telefónicas diarias, si bien las mismas se reiterarán en la jornada laboral siguiente:

a. Cobertura con una duración prevista igual o superior a doce meses. En los contratos de relevo suscritos con objeto de sustituir la jornada de trabajo dejada vacante por el trabajador que se jubila parcialmente, por razones de plazos se efectuarán las tres llamadas el mismo día.

b. Cobertura de plaza vacante.

c. Cobertura de liberaciones sindicales cuya duración prevista por la Sección Sindical sea igual o superior a doce meses.

d. Las mejoras de empleo por jubilación parcial.

3. Las personas integrantes de las Bolsas que cambien los números de teléfonos vendrán obligadas a comunicarlos al departamento que gestione las Bolsas de Trabajo.

4. La contestación positiva o de rechazo de la propuesta no podrá demorarse más allá del final de la jornada en que se reciba el llamamiento, o del final de la jornada laboral siguiente en los supuestos previstos en el apartado segundo anterior.

5. Todas las actuaciones reguladas en el presente artículo quedarán registradas en el soporte informático utilizado para la gestión de la correspondiente bolsa de trabajo.”

Dieciséis. Se introduce una nueva disposición transitoria cuarta, que queda redactada en los siguientes términos:

“Disposición transitoria cuarta. Medida de agilización de los procesos selectivos de estabilización

En desarrollo de la previsión contenida en la disposición adicional cuarta, párrafo segundo, del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, aquellas personas con nombramiento o contrato temporal que no resulten nombradas como personal funcionario de carrera o laboral fijo tras la resolución de la respectiva convocatoria de estabilización, a pesar de figurar identificadas en el Plan de Estabilización de 2019 u Oferta de Empleo Público de estabilización de 2021, quedarán incluidas de forma preferente al inicio de la correspondiente bolsa de turno libre de titulares derivada de Oferta de Empleo Público de la Subescala, especialidad o categoría profesional, siempre que habiendo participado en el proceso selectivo correspondiente y no habiendo superado éste, sí hayan obtenido al menos el 60% de la puntuación de superación del ejercicio de carácter práctico y, además, su nombramiento o contrato temporal actual haya superado los tres años de duración.

El orden de prelación de estas incorporaciones será el resultante del proceso selectivo de estabilización no superado.”

Código Seguro de Verificación	IV7CW2L4HZHZ3KU32U6FD33U5Y	Fecha	03/01/2022 13:46:24
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JOSE MIGUEL ESCRIBANO ZAFRA (Vicesecretario 2º Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7CW2L4HZHZ3KU32U6FD33U5Y	Página	11/12



Diecisiete. Se da nueva redacción al apartado segundo de la Disposición final única que queda redactada como sigue:

“Las previsiones sobre transparencia contempladas en el artículo 19 producirán efectos a los tres años de la entrada en vigor del presente Reglamento.”

SEGUNDO: Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO: En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo, procediéndose a la publicación completa del texto del Reglamento conteniendo la nueva redacción de las normas afectadas.

Consta en el expediente dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Economía, Recursos Humanos, Contratación y Asistencia a Municipios celebrada el día 21 de diciembre de 2021.

Sometida la propuesta a votación por la Presidencia, su resultado fue como sigue:

Votos a favor: 14 (PSOE).

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: 13 (PP, CIUDADANOS, IU, VOX y UP).

En consecuencia, **el Pleno, por mayoría**, acuerda la aprobación inicial de la modificación del Reglamento de selección de personal temporal y bolsas de trabajo de la Diputación de Granada.

Lo que se comunica, a reserva de la aprobación del Acta, en Granada a fecha de firma electrónica.

EL VICESECRETARIO SEGUNDO

SR. DIPUTADO DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS.

Código Seguro de Verificación	IV7CW2L4HZHZ3KU32U6FD33U5Y	Fecha	03/01/2022 13:46:24
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JOSE MIGUEL ESCRIBANO ZAFRA (Vicesecretario 2º Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7CW2L4HZHZ3KU32U6FD33U5Y	Página	12/12

